



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-171-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. LAS UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Escrito presentado en la Delegación de la Contraloría General de la República ubicada en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las tres y cincuenta y tres minutos de la tarde del día trece de febrero del año dos mil dieciocho, por el Ingeniero Nery Alonso Ríos Urbina, en su calidad de Gerente General de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al artículo 89 numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las dos y cinco minutos de la tarde del día doce de enero del año dos mil dieciocho, identificada con el código **RRC-022-18**, la cual en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Civil a su cargo como Representante Legal de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA) y a cargo de un Ex Servidor Público de la Municipalidad auditada, por ser responsables del perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, por la cantidad de **Sesenta y Cinco Mil Trece Córdobas con 28/100 (C\$65,013.28)**, que se originó por el pago de obras no ejecutadas en el proyecto denominado Construcción de Mercadito Municipal II Etapa en la Comunidad Boca de Sábalo, Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan. Dicha Resolución Administrativa de atribución de Responsabilidad Civil anteriormente relacionada, se deriva de la culminación del Proceso Administrativo de Pliego de Glosas Solidario Número Setenta y Siete (77), RIA-CGR-1082-17. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumplió con el elemento de la temporalidad que establece el artículo 90 de la Ley No. 681, el cual expresa que el recurso de revisión se interpondrá dentro de quince días contados a partir del día siguiente hábil de notificada la resolución confirmatoria de las glosas. Al respecto, rola la notificación de la Resolución Administrativa objeto de revisión, realizada al señor Ríos Urbina, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, manifiesta su petición en un (1) folio, al cual adjunta ocho (8) folios como documentación adicional para sustentarlo. En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Auditoría, mediante comunicación de referencia CGR-DGJ-ELVC-153-02-2018 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, indicara si la documentación que adjunta el señor Ríos Urbina, de cargo ya expresado, a su libelo de revisión, rola en los papeles de trabajo y si la misma había sido analizada durante el Proceso de Auditoría, solicitud que fue atendida en fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, mediante memorándum de referencia CGR-DGA-VZAR-191-03-2018; y, no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver,

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revisión presentado por el Ingeniero Nery Alonso Ríos Urbina, en su calidad de Gerente General de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-171-18

Anónima (DACCSA), se realizó de conformidad al artículo 89, causal 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que establece que procede la revisión *“Cuando después de haber sido expedida la resolución, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente”*, adjuntando fotocopias de los siguientes documentos: Adendum No.1, Orden de cambio No.1 y Acta de Recepción Final; todos referidos al proyecto denominado *“Construcción de Mercadito Municipal II Etapa en la Comunidad Boca de Sábalos”*, sin exponer argumento de hecho o de derecho, invocando únicamente la referida causal, además solicitó el recurrente una nueva revisión en campo para rectificar las cantidades de obras ejecutadas en los proyectos. De lo anterior, la Dirección General de Auditoría, mediante comunicación de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, con referencia CGR-DGA-VZAR-191-03-2018 remitió opinión técnica de los referidos documentos expresando lo siguiente: *“los documentos presentados por el Ing. Nery Alonso Ríos Urbina, Gerente General de Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), ya habían sido analizados e incorporados en el proceso de la auditoría, por lo que mantenemos nuestro hallazgo determinado en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la referida Municipalidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016”*. De lo anterior podemos decir que su petición de realizar una nueva inspección en campo para rectificar las cantidades de las obras ejecutadas, basada en los documentos adjuntos a su libelo no presta mérito para realizarse, en vista de la opinión técnica de auditoría ya citada y que la inspección realizada se hizo tomando en cuenta los mismos documentos. En consecuencia, la causal invocada no se ajusta al caso de autos, no existiendo sustento legal para resolver favorable la solicitud de revisión y como resultado la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las dos y cinco minutos de la tarde del día doce de enero del año dos mil dieciocho, identificada con el código **RRC-022-18**, debe quedar firme en todas y cada una de sus partes.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 89 y 90, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: **No ha lugar** al Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Nery Alonso Ríos Urbina, en su calidad de Gerente General de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las dos y cinco minutos de la tarde del día doce de enero del año dos mil dieciocho, identificada con el código **RRC-022-18**, en consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-171-18

SEGUNDO: Prevéngase al recurrente que podrán hacer uso del Recurso de Amparo o el Contencioso Administrativo conforme la ley de la materia en la vía jurisdiccional competente, si así lo estimare conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Nueve (1,079) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente